RESOLUCIÓN-RTV-271-11-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.*".

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: "*Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite.*".

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: "*La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley*".

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "*Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.*".

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"***Recomendación 24:*** *Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".*

*"**Recomendación 29:** Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".*

*"**Recomendación 30:** Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas".*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "***Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.*".

Que, mediante Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente.

Que, mediante Resolución 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2011-1354 de 21 de abril de 2011, ingresado en la SENATEL, remite copia del memorando IRC-2011-00239 de 15 de marzo de 2011, suscrito por el Intendente Regional Costa, de donde se desprende, que Radio LA PRENSA (100.1 MHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, **se encuentra operando con parámetros autorizados en el contrato de concesión; por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos**; sin embargo el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado; así mismo, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, informa que se procedió con la actualización de las coordenadas geográficas medidas de la ubicación de estudio y del transmisor de Radio LA PRENSA (100.1 MHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, dado que se encuentra en el mismo lugar autorizado.

Que, adicionalmente, señala que la frecuencia 954.75 MHz del enlace estudio-transmisor, está fuera de las bandas 937-940 MHz, 941-951 MHz y 956-960 MHz atribuidas en forma exclusiva para enlaces de radiodifusión en el Plan Nacional de Frecuencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 336 de 14 de mayo de 2008, por lo que para la renovación se debe

autorizar el cambio a una frecuencia de la mencionada banda esto es, la frecuencia 942.25 MHz de conformidad con la Recomendación 29 de la Contraloría General del Estado, Informe DA1-0034-07.

Que, con oficio ITC-2011-1818 de 13 de junio de 2011, la SUPERTEL aclara el oficio ITC-2011-1354, especificando las características técnicas consideradas para la renovación.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2011-1288 de 27 de julio de 2011, remite a esta Dirección, el informe técnico ITGER-2011-0385, relacionado con la renovación del contrato de concesión del asunto de la referencia, en el que realiza las siguientes observaciones y conclusión:

*"**OBSERVACIONES:***

- *Con base en la Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, para la elaboración del presente informe se consideran las coordenadas geográficas del estudio, relevador y el transmisor de la estación matriz medidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en cuenta que este Organismo Técnico de Control señala que los sitios donde se encuentran instalados los mismos son los que constan autorizados en el contrato de concesión.*
- *Con base en la Resolución 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, para la elaboración del presente informe se considerará el área de cobertura asociada al sitio de ubicación del transmisor que consta en el informe de la comisión SUPERTEL – CONARTEL remitido junto al oficio ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que se encuentra en el sistema de facturación OLYMPO o el área de cobertura proporcionada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe correspondiente.*
- *Tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-1818 de 13 de junio de 2011, remite una aclaratoria al oficio ITC-2011-1354 de 21 de abril de 2011, señalando que el área de cobertura que se debe considerar para la renovación del contrato de concesión de esta estación corresponde a las ciudades de Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán), Yaguachi Nuevo, Narcisa de Jesús, Daule, Lomas de Sargentillo, El Salitre, Samborondón y Milagro; para la elaboración del presente informe se considera dicha cobertura.*
- *En razón que en el oficio ITC-2011-1354 de 21 de abril de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que la frecuencia 954.75 MHz del enlace estudio – transmisor, se encuentra fuera de las bandas atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias, por lo que para la renovación del contrato de concesión se deberá autorizar el cambio de frecuencia dentro de la banda 941.0 – 951.0 MHz, esto es a la frecuencia 942.25 MHz; para la elaboración del presente informe se considera dicho cambio.*

"CONCLUSIÓN:

Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.".

Que, mediante memorando DGJ-2011-2553 de 25 de agosto de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: "*En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y considerando que la concesionaria RADIO LA PRENSA TV cumple con el requisito técnico exigido para la renovación del contrato de concesión de frecuencias para radiodifusión, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo certificado financiero a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado Concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 100.1 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en la que opera RADIO "LA PRENSA", de conformidad con las características técnicas especificadas por la SUPERTEL y Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL.*".

Que, mediante certificado No. 277 del 14 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que el concesionario RADIO "LA PRENSA", de la frecuencia 100.1 MHz matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores pendientes con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2011-1354 e ITC-2011-1818; y, de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2011-0385 y memorando DGJ-2011-2553.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO LA PRENSA", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RADIO LA PRENSA TV.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO LA PRENSA
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	100,1	Matriz	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán), Yaguachi Nuevo, Narcisa de Jesús, Daule, Lomas de Sargentillo, El Salitre, Samborondón, Milagro	Cerro Azul	7500	Arreglo de 6 dipolos

FRECUENCIAS AUXILIARES

	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	942,25	Estudio Guayaquil – Cerro Azul	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 06 de mayo de 2011.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 15 de mayo de 2012.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL